



## REMISIÓN DE APORTACIONES Y OPINIONES

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 163/2014, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO.

Se plantea la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, para abordar dos aspectos. Por una parte, es preciso determinar la tipología de empresas que deberán calcular y establecer un plan de reducción de su huella de carbono. Por otra parte, es conveniente incorporar contenidos que amplíen y mejoren el marco de actuación del Registro de huella de carbono.

Se recabará la información a través de una serie de preguntas en los ámbitos que se consideran más relevantes de cara a la modificación del Real Decreto 163/2014. Encontrará un sexto espacio para aportar sugerencias de cualquier otro orden respecto a dicha modificación.

Tenga en cuenta que solo se tomarán en consideración las observaciones realizadas a través del formulario online de consulta pública preparado a tal fin, y cuyo enlace encontrará al final de este documento. Igualmente, solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Se establece el plazo del período de consulta pública de 15 días naturales.

# 1. Obligación al cálculo y elaboración de un plan de reducción de la huella de carbono a las empresas

Actualmente, Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad, que traspone la Directiva Europea 2014/95, obliga a un determinado grupo de empresas a facilitar su información no financiera. Esto incluye información sobre los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero, generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce; las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin. Esta obligación afecta a las grandes empresas.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su Disposición final duodécima, sobre huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas, la introducción de la



obligación del cálculo y elaboración de un plan de reducción de un determinado grupo de empresas.

A través de la modificación del Real Decreto Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, se establecerá la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que se verán afectados por esta obligación, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.

Considerando lo anterior, y que el cálculo y elaboración de un plan de reducción es un elemento importante de la responsabilidad social corporativa de una empresa, pero que no deja de suponer un esfuerzo adicional, ¿para qué grupo de empresas establecería la obligación del cálculo de huella de carbono y la elaboración de un plan de reducción (criterio según tamaño, sector, actividad)?

# 2. Fuentes de emisión consideradas en el cálculo de la huella de carbono de manera obligatoria

En el cálculo de la huella de carbono de una organización se tienen en cuenta, tanto las emisiones de gases de efecto invernadero directas, como las indirectas procedentes de la actividad que genera dicha organización.

El Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, establece como obligatorio el cálculo de las emisiones directas (alcance 1) y de aquellas indirectas derivadas del consumo de electricidad (alcance 2). Así lo han establecido hasta ahora las normas más utilizadas internacionalmente para realizar dicho cálculo.

La revisión reciente de alguna de estas normas y la evolución y madurez del cálculo de la huella por las organizaciones, han dado protagonismo al resto de emisiones indirectas (alcance 3), que hasta ahora el Real Decreto 163/2014 considera de carácter voluntario. Si bien es cierto, que estas emisiones pueden ser muy significativas dentro del conjunto total de las emisiones de una organización, también su cálculo implica una complejidad bastante superior al cálculo del alcance 1 y 2.

Teniendo esto en cuenta, ¿considera que debería modificarse el Real Decreto 163/2014 para incluir la obligación de incluir en el cálculo de huella las emisiones indirectas (alcance 3) más significativas de una organización? Y en ese caso y debido a la complejidad que se introduciría en el cálculo ¿estaría de acuerdo en limitar esta obligación a las grandes empresas y hacerlo de manera progresiva? En caso contrario, indique a qué grupo de empresas considera que debería afectar la modificación.



#### 3. Interoperabilidad con los Registros de huella de carbono autonómicos

El Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) se puso en marcha en el año 2014. Previamente, existían algunas iniciativas autonómicas que ya buscaban la promoción del cálculo de la huella entre las organizaciones de su región. Actualmente, algunas otras Comunidades Autónomas están creando sus propios Registros de huella, en muchos casos con la misma estructura que el Registro del MITECO. Con la excepción del caso del Registro Balear, estas iniciativas se mantienen en el ámbito voluntario.

Se distinguen tres secciones en el Registro del MITECO: huella de carbono y planes de reducción, compensación y proyectos de absorción. La capacidad de interoperabilidad de estas con otros Registros varía de una a otra:

- La contabilidad del CO2 de los **proyectos de absorción** y de sus transacciones debe ser única, por lo que no puede haber contabilidad más que en un único registro.
- La huella de carbono que cumpla con los requisitos de inscripción del Registro del MITECO y en el de la Comunidad Autónoma, podría obtener el reconocimiento de ambos esquemas. La compatibilidad o interoperabilidad se vuelve más compleja, cuando se trata de una organización con actividad en todo el territorio nacional o en más de una Comunidad Autónoma.
- El Registro del MITECO solo reconoce **compensaciones** de huellas que estén inscritas en el propio Registro. Además, el CO2 utilizado para la compensación debe provenir de un proyecto de absorción también inscrito en el Registro.

Visto lo anterior, ¿considera que debería facilitarse la interoperabilidad entre los registros autonómicos y el del MITECO? En caso afirmativo, indoque cómo considera que debería ser dicha interoperabilidad.

# 4. Valoración de otros beneficios más allá de la absorción de CO<sub>2</sub> en los proyectos de absorción

Cuando se inscribe un proyecto de absorción de  $CO_2$  en el Registro, se calcula el  $CO_2$  que se estima absorberá durante su periodo de permanencia, a través de una metodología facilitada por el propio Registro. Queda en manos del promotor del proyecto poner en valor aquellos otros beneficios, más allá del carbono secuestrado, que aporta su actuación. Estos otros beneficios pueden encontrarse en el ámbito socioeconómico, de fomento de la biodiversidad, de adaptación al cambio climático, etc.

Por tanto, cuando una organización quiere compensar su huella de carbono, puede realizar la elección del proyecto a través de los datos disponibles y publicados por el



Registro (tipología, zona de actuación, especies, carbono secuestrado, periodo de permanencia, etc), junto con aquella otra información que le facilite el promotor (precio y otros beneficios).

Visto lo anterior ¿considera oportuno el desarrollo de metodologías de cálculo de otros beneficios, de manera que contribuyan a completar los elementos de valoración de un proyecto de absorción? En caso afirmativo, ¿qué otros beneficios incluiría y qué requisitos de verificación/comprobación exigiría para estos? Por último, ¿cree que debería también incluirse esta información en el sello/certificado de compensación y en el del proyecto de absorción?

### 5. Tipologías de proyectos de absorción

El Real Decreto 163/2014 establece que se inscribirán aquellas absorciones de CO2 generadas en territorio nacional en proyectos de actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura que supongan el aumento del carbono almacenado, y para las que el propio Registro haya desarrollado una metodología. A su vez, indica que se considerará en la estimación del secuestro de carbono la biomasa viva, excluyendo de la contabilización la materia orgánica muerta.

Si bien es cierto, que dentro de este marco de actuación tienen ya cabida multitud de posibles proyectos de absorción para los que es necesario el desarrollo de una metodología (repoblaciones tras ataques de plagas o enfermedades o en zonas afectadas por ventiscas, cultivos leñosos, gestión forestal, etc), existen algunos depósitos de carbono o tipologías de proyectos que no tendrían cabida.

Es el caso, por ejemplo, de la contabilidad del carbono orgánico del suelo, de otros depósitos, como puede ser la madera de construcción o del carbono acumulado en humedales o zonas costeras (carbono azul).

Teniendo esto en cuenta, ¿consideraría de interés la ampliación del texto del Real Decreto 163/2014 para dar cabida a otros ámbitos de secuestro de carbono? En caso afirmativo, ¿qué nuevos depósitos o tipologías incluiría?

## 6. Otras sugerencias a introducir en la modificación del Real Decreto 163/2014

Utilice este espacio para realizar las sugerencias que considere oportunas de cara a la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.



Solo se tomarán en consideración las observaciones realizadas a través del **formulario online** de consulta pública preparado a tal fin: <a href="https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/9810/LNJF">https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/9810/LNJF</a>